

**AVISO VIRTUAL NUMERO 58**

El suscrito magistrado deja constancia que en la fecha se radican para la discusión de la Sala número 6 los siguientes proyectos:

RADICADO	ACCIONANTE/PROCESADO	CLASE PROCESO	DECISION
2020--805	JULIAN ANDRES MOLINA	TUTELA PRIMERA	SENTENCIA

Medellín, octubre 15 del 2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO PINZON JACOME  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 007 PENAL ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**420223f80b9d011b517e65d0a7d8977a5987b2c2ee8a282b5745499ad5d44be3**

Documento generado en 15/10/2020 08:57:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## ACTA DE APROBACION VIRTUAL NUMERO 89

El suscrito magistrado ponente deja constancia que los siguientes proyectos fueron aprobado por los magistrados de la Sala de decisión EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA Y NANCY AVILA DE MIRANDA por medios informáticos virtuales- correo electrónico - ante la contingencia de la COVID19 y el aislamiento social obligatorio y visto el cierre del edificio donde labora actualmente la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia conforme a los acuerdos PCSJA20-11521 -PCSJA20-11532 - PCSJA20-1154 - PCSJA20-11549- PCSJA20- y PCSJA20-11521 -PCSJA20-11532 PCSJA20-1154 PCSJA20-11557 PCSJA20-11614 CSJANTA-2080 PCSJA20- 11622 PCSJA20-11623 PCSJA20-11632

RADICADO	ACCIONADO/PROCESADO	CLASE PROCESO	DECISION
2020-0805	JULIAN ANDRES MOLINA	TUTELA PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA
2020-0853	JAVIER GUEVARA	TUTELA SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA

Medellín, octubre quince de 2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO PINZON JACOME**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 007 PENAL ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b4e4ce06147ef1079ed1e1d42a9dfca44ce7a4a7742cf105c0444dcc0800812**

Documento generado en 15/10/2020 04:23:18 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA PENAL**

**A V I S O No. 133**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30, numeral 4º de la ley 16/68 y el art. 10º del Acuerdo N° 108 del 14 de agosto de 1997 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; además de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo y PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, y prórrogas establecidas en el PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 de 22 de marzo, PCSJA20-11532 de 11 de abril, PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se envía a los integrantes de la Sala de Decisión Penal, doctores **PLINIO MENDIETA PACHECO Y RENÉ MOLINA CÁRDENAS**, a través del correo institucional [des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co), la ponencia que seguidamente se describe para revisión y aprobación:

RADICADO	2020-0913-3
ACCIONANTE	JUAN DIEGO OSORIO MONTOYA
SANCIONADO	<b>NUEVA EPS</b>
ASUNTO	CONSULTA DESACATO
DECISIÓN	<b>REVOCA SANCIÓN POR CUMPLIMIENTO</b>

**Medellín, octubre 15 de 2020**

**JUAN CARLOS CARDONA ORTÍZ  
MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 PENAL DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a94c65ca076a317b76a6cd95fb97ddf525ca15b8abf08f38ccd5858283309c7**  
Documento generado en 15/10/2020 03:56:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA PENAL

**A V I S O No. 132**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30, numeral 4º de la ley 16/68 y el art. 10º del Acuerdo N° 108 del 14 de agosto de 1997 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; además de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo y PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, y prórrogas establecidas en el PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 de 22 de marzo, PCSJA20-11532 de 11 de abril, PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se envía a los integrantes de la Sala de Decisión Penal, doctores **PLINIO MENDIETA PACHECO Y RENÉ MOLINA CÁRDENAS**, a través del correo institucional [des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co), la ponencia que seguidamente se describe para revisión y aprobación:

N.I.	2020-0887-3
RADICADO	05 440 31 04 001 2020 00012 00
INCIDENTANTE	<b>IGNACIO DE JESÚS CARDONA CASTAÑO</b>
SANCIONADO	<b>COOMEVA EPS S.A.</b>
ASUNTO	CONSULTA DESACATO
DECISIÓN	<b>DECRETA NULIDAD</b>

**Medellín, octubre 15 de 2020**

**JUAN CARLOS CARDONA ORTÍZ**  
**MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 PENAL DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def24d5030d439cb4818239677365a6da0d2c627b5919219cb91d37af0969143**

Documento generado en 15/10/2020 03:49:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA PENAL**

**A V I S O No. 131**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30, numeral 4º de la ley 16/68 y el art. 10º del Acuerdo N° 108 del 14 de agosto de 1997 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; además de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo y PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, y prórrogas establecidas en el PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 de 22 de marzo, PCSJA20-11532 de 11 de abril, PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se envía a los integrantes de la Sala de Decisión Penal, doctores **PLINIO MENDIETA PACHECO Y RENÉ MOLINA CÁRDENAS**, a través del correo institucional [des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co), la ponencia que seguidamente se describe para revisión y aprobación:

RADICADO	2020-0612-3
PROCESADA	<b>JORGE ELIECER SÁNCHEZ LONDOÑO</b>
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
ASUNTO	NIEGA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
DECISIÓN	<b>SE INHIBE Y RECHAZA DE PLANO</b>

**Medellín, octubre 15 de 2020**

**JUAN CARLOS CARDONA ORTÍZ  
MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 PENAL DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80bcbf098e0bf290cacd6a7611db090b1267092d126f644966ce8216851dee7**  
Documento generado en 15/10/2020 03:44:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA PENAL**

**A V I S O No. 130**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30, numeral 4º de la ley 16/68 y el art. 10º del Acuerdo N° 108 del 14 de agosto de 1997 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; además de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo y PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, y prórrogas establecidas en el PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 de 22 de marzo, PCSJA20-11532 de 11 de abril, PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se envía a los integrantes de la Sala de Decisión Penal, doctores **PLINIO MENDIETA PACHECO Y RENÉ MOLINA CÁRDENAS**, a través del correo institucional [des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co), la ponencia que seguidamente se describe para revisión y aprobación:

<b>N.I.</b>	2020-0546-3
<b>RADICADO</b>	05-042-60-00366-2019-00014
<b>PROCESADO</b>	<b>GERMÁN CASTAÑEDA RENDÓN</b>
<b>DELITO</b>	HURTO CALIFICADO
<b>ASUNTO</b>	DESISTIMIENTO DE APELACIÓN
<b>DECISION</b>	<b>ACEPTA DESISTIMIENTO APELACIÓN</b>

**Medellín, octubre 15 de 2020**

**JUAN CARLOS CARDONA ORTÍZ  
MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 PENAL DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414361ebabf94ffccfa2cd5c562d5c40e5fa4af1b3e9e2867ab6e500d9ed0a07**  
Documento generado en 15/10/2020 03:28:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA PENAL**

**A C T A No. 124**

En la fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º, numeral 4º de la ley 16/68 y el art. 10º del Acuerdo N° 108 del 14 de agosto de 1997 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; además de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo y PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, y prórrogas establecidas en el PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 de 22 de marzo, PCSJA20-11532 de 11 de abril, PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; la Sala de Decisión Penal que preside el Magistrado Juan Carlos Cardona Ortiz, conformada por los doctores **PLINIO MENDIETA PACHECO Y RENÉ MOLINA CÁRDENAS**, aprobaron a través de sus correos oficiales la decisión que a continuación se describe:

CUI	05-148-60-00277-2016-00284
N.I.	2020-0039-3
DELITO	ACCESO CARNAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
ACUSADO	OMAR ANTONIO ZULUAGA NARVAEZ LUIS ALBERTO ZULUAGA NARVAEZ
	SENTENCIA CONDENATORIA
ASUNTO	DECLARA DESIERTO RECURSO

**Medellín, octubre 15 de 2020**

**JUAN CARLOS CARDONA ORTÍZ  
MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 PENAL DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4807e9b8a962bdadb6a9c890835c55efc2154f5f88d496c08678cd7b8fdaa476**

Documento generado en 15/10/2020 11:56:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ANUNCIO PROYECTO DECISION DE PLANO 2020-0952-2**

Nancy Ávila De Miranda

Jue 15/10/2020 15:45

Para: Despacho 04 Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Antioquia

CC: Plinio Mendieta Pacheco; Jhudy Francely Vasquez Arango

Doctores

JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ

PLINIO MENDIETA PACHECO

Magistrados Sala de Decisión Penal

Tribunal Superior de Antioquia

Buenas tardes, atendiendo los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo, además de las prórrogas establecidas en los Acuerdos PCSA20-11521 del 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, el PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, el PCSJA20-11549 de 7 de mayo 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, la Dra. NANCY AVILA DE MIRANDA en calidad de Magistrada Ponente, envía para su consideración el proyecto de la decisión de plano radicada con el N.I 2020-0952-2. Se anexa copia de la actuación en formato PDF.

Fecha límite decisión 16 de octubre.

Igualmente, la Magistrada deja constancia de la omisión de la firma escaneada en la providencia, pese a ser partidaria de la misma, debido a la disparidad de criterio en la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, en materia de firma de las providencias penales. Tema discutido en Sala Penal celebrada el día 16 de abril de 2020, vía WhatsApp. En trámite la implementación de la firma electrónica para decisiones de la Sala.

La Magistrada queda atenta a sus observaciones.

JHON ALVARO SALAZAR

Auxiliar

**ANUNCIO PROYECTO TUTELA 2020-0929-2**

Nancy Ávila De Miranda

Jue 15/10/2020 10:10

Para: Despacho 04 Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Antioquia

CC: Plinio Mendieta Pacheco; Jhudy Francely Vásquez Arango

Doctores

JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ

PLINIO MENDIETA PACHECO

Magistrados Sala de Decisión Penal

Tribunal Superior de Antioquia

Buenos días, atendiendo los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo, además de las prórrogas establecidas en los Acuerdos PCSA20-11521 del 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, el PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, el PCSJA20-11549 de 7 de mayo 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, la Dra. NANCY AVILA DE MIRANDA en calidad de Magistrada Ponente, envía para su consideración el proyecto de la tutela de primera instancia radicada con el N.I 2020-0929-2. Se anexa copia de la actuación en formato PDF. Fecha límite fallo 16 de octubre.

Igualmente, la Magistrada deja constancia de la omisión de la firma escaneada en la providencia, pese a ser partidaria de la misma, debido a la disparidad de criterio en la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, en materia de firma de las providencias penales. Tema discutido en Sala Penal celebrada el día 16 de abril de 2020, vía WhatsApp. En trámite la implementación de la firma electrónica para decisiones de la Sala.

La Magistrada queda atenta a sus observaciones.

JHON ALVARO SALAZAR

Auxiliar

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.GRACIAS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE ANTIOQUIA  
SALA DE DECISIÓN PENAL**

---

**M.P NANCY AVILA DE MIRANDA**



1

Ref. Consulta Desacato  
Tutela Radicado: 058373104001201715900  
No. Interno: 2020-0893-2  
Accionante: YULIANA CUESTA PALACIO  
Accionada: SAVIA SALUD EPS-S  
Decisión: CONFIRMA SANCION

Medellín, quince de octubre de dos mil veinte  
Aprobado en reunión, según acta Nro. 076

**1.- EL ASUNTO.**

Por Tercera ocasión conoce la Sala a través del grado jurisdiccional de consulta, el auto interlocutorio proferido el 30 de julio de la presente confirmación de la sanción, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo (Ant) con Funciones de Conocimiento, mediante el cual, en virtud de lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sancionó al representante legal de SAVIA SALUD EPS-S, Dr. LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, con arresto de tres (3) días y multa en cuantía de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por hallarlo responsable de desacato por

---

<sup>1</sup> El presente Código QR refleja la trazabilidad de la decisión de la Magistrada Ponente hasta su entrega en la Secretaría de la Sala Penal para su notificación. Su contenido es fiel reflejo de las anotaciones de los archivos del Sistema Gestión Judicial Siglo XXI. –Para su lectura se requiere aplicación- descargar en Play Store- lector QR.

la inobservancia de la sentencia proferida el 20 de abril de 2017, que amparó los derechos fundamentales invocados por la señora YULIANA CUESTA PALACIO quien actúa en representación del menor JUAN PABLO CUESTA CUESTA.

A ello se procede, radicada la competencia para conocer la consulta en esta Colegiatura, conforme a los lineamientos trazados en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

## 2. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo, Antioquia, con Funciones de Conocimiento, mediante fallo del 20 de abril de 2017, ordenó lo siguiente:

**“PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora YULIANA CUESTA PALACIO quien actúa en representación del menor JUAN PABLO CUESTA CUESTA, **ordenándole a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS-S SAS, SAVIA SALUD** que dentro del término de CUARENTA y OCHO (48) horas siguientes al conocimiento de esta decisión, proceda a efectuar todas las acciones pertinentes encaminadas a que el menor **JUAN PABLO CUESTA CUESTA** reciba los servicios de **CITA CON FISIATRIA, LEVITERACETAM 100 MG/ML, 250 ML SOLUCION ORAL, CITA CON NEUROLOGIA PEDRIATICA, 90 TABLETAS DE CLOBAZAM 10 MG Y 360 LAMOTRIGINA 25 MG TABLETA DISPERSABLE** y todo lo que se derive de ello, suministre los viáticos de transporte, alimentación y alojamiento al menor y su acompañante en caso de tenerse que trasladar a un lugar por fuera de la zona de Urabá para recibir la atención de salud escrita por el médico tratante de que trata esta actuación.

**SEGUNDO:** En todo caso es deber de la EPS-S garantizar el tratamiento integral al afectado de todo aquello que se derive de su padecimiento – **CONVULSIONES TONICOCLONICAS**

**GENERALIZADAS, CON MULTIPLES EPISODIOS CONVULSIVOS DIARIOS, LIMITACION EN LA MARCHA, EPILEPSIA Y SI HABLA-** *el cual incluye entre otros los exámenes, diagnósticos, tratamiento médico, hospitalarios, quirúrgicos, cirugías y demás similares que sean ordenados.*

La accionante, mediante escrito del 30 de junio de 2020, informó al Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo, Antioquia, con funciones de conocimiento, que la entidad no había cumplido con la orden impartida en el fallo de tutela, habida consideración que no le han autorizado a su hijo la VIGABATRINA 500 MG TABLETA CANTIDAD 450, POR TRES MESES, CLOBAZAN 20 MG-1U-TABLETAS DE LIBERACIÓN No. MODIFICADA CANTIDAD 360 POR SEIS MESES, DENSIDAD CALORICA- 1 A 2 KCAL-ML-KETO VOLVE POLVO 300 G-LATA CANTIDAD 30 POR TRES MESES, LEVETIRACETAM 500 MG TABLETA CANTIDAD 540 POR SEIS MESES, MULTIVITAMINA SOLUCIÓN ORAL FRASCO 10 ML,6 FRASCOS POR SEIS MESES, PAÑALES CANTIDAD 720 POR SEIS MESES. Asimismo, citas con los siguientes Especialistas NEUROLOGÍA PEDIATRICA, ODONTOPEDIATRÍA, NEUROPSIQUIATRÍA, ESTUDIO MOLECULAR DE ARREGLO ESPECIFICO, GENETICA MEDICA, PSIQUIATRIA Y 7 EXAMENES ALANINO, AMINOTRANSFERASA, ASPARTADO, AMINOTRANSFERASA, CITOQUIMICO DE ORINA, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, HEMOLEUCOGRAMA CON SEDIMENTACIÓN, IONOGRAMA Na. K.ca.Ci, CUERPOS CETONICOS, mismos, que fueron autorizados por el médico tratante adscrito al Hospital Pablo Tobón Uribe; circunstancia que llevó al Despacho a proferir auto de fecha 16 de julio de 2020, decretando la apertura del trámite incidental promovido por la señora YULIANA CUESTA PALACIO, en contra de los Representantes Legales de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS-S S.A.S – SAVIA SALUD EPS, Dr. LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ y la Dra. ADRIANA MARÌA VELASQUEZ ARANGO; decisión que fue notificada a través del correo electrónico [notificacionestutelas@saviasaludeps.com](mailto:notificacionestutelas@saviasaludeps.com), acusándose el respectivo recibo, tal y como obra en el comprobante de notificación de fecha 16 de julio anexo al cuaderno incidental.

### **3. DE LA SANCIÓN**

La entidad accionada previo a que se emitiera el auto que decretó la sanción, esto es, el 29 de julio de 2020, se pronunció respecto al motivo del incidente, arguyendo que la entidad procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, aludiendo que se programó y se materializó la entrega de los medicamentos clonidina 150mg, levetiracetam 500mg, vigabatrina 500mg, risperidona 30ml, clobazam 20mg, multivitaminico 10ml, además de los pañales y la realización del estudio cromosómico, consulta de neurología y consulta de genética, incluso le brindaron a la accionante las próximas fechas de entrega de medicamentos, multivitaminas y pañales para el mes de agosto y septiembre del presente año.

En cuanto a la consulta de control o seguimiento genética médica, adujo la entidad que ésta fue autorizada para la fundación hospitalaria san Vicente de Paul, pero en respuesta ofrecida por el hospital, indicaron que la usuaria no aceptó la cita ya que le hace falta la autorización del estudio molecular el cual está autorizado desde el 15 de julio del corriente año, por lo que procedieron a reenviar un nuevo correo solicitando reprogramación a lo que indican que hasta que madre del menor no le realice el examen no se puede programar ya que a esta cita es indispensable presentar dicho resultado; con referencia a la consulta de odontopetría y consulta de neuropsiquiatría, no se evidenciaron soportes de dichas solicitudes en los correos allegados por la usuaria, puesto que no envía las órdenes médicas donde se evidencia la remisión a esas especialidades.

Sin embargo, se corroboró con la misma usuaria que, efectivamente le han realizado entrega de algunos medicamentos, mas no en su totalidad, puesto que no le han hecho entrega de la CLONIDINA 150MG y RISPERIDONA 30ML. Asimismo, manifestó la Incidentista que los pañales desechables que le fueron entregados correspondían al mes de junio, por lo que se evidencia que estos han sido entregados de forma parcial y no total,

de igual manera no le han realizado a su hijo los EXAMENES ALANINO, AMINOTRANSFERASA, ASPARTADO, AMINOTRANSFERASA, CITOQUIMICO DE ORINA, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, HEMOLEUCOGRAMA CON SEDIMENTACIÓN, IONOGRAMA Na. K.ca.Ci, CUERPOS CETONICOS. al menor JUAN PABLO CUESTA CUESTA de ALANINO, AMINOTRANSFERENCIA, ASPARTATO TRANSFERENCIA, CITOQUIMICO DE ORINA, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, HEMOLEUCOGRAMA CON SEDIMENTACION, IONOGRAMA Na.K.Ca.Ci, CUERPOS CETONICOS.

Fue así como el juzgado, al no obtener pronunciamiento alguno por parte de la entidad dentro del término concedido, a través de auto emitido el 30 de julio de 2020, dispuso sancionar al representante legal de SAVIA SALUD EPS-S Dr. LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, con tres (3) días de arresto y multa en cuantía de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, decisión que según se aprecia de los anexos y pruebas allegadas al cuaderno incidental por el despacho, no fue notificada en debida forma.

Posteriormente, se remitió la actuación a esta Colegiatura a fin de que se surtiera en grado de consulta.

Así las cosas, mediante auto del 24 de agosto de 2020, esta Corporación se pronunció decretando la nulidad de lo actuado al interior del trámite incidental, a partir del auto que impone la sanción, emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo (Ant) con Funciones de Conocimiento, representante legal de SAVIA SALUD EPS-S, Dr. LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, de fecha 30 de julio de 2020, a fin de que se notificara en debida forma al sujeto que en su momento ostentaba en calidad de Representante Legal de la entidad accionada.

Una vez proferida la decisión por parte de esta Sala, se devolvió la actuación al Despacho de origen para que subsanara la rregularidad, garantizando en todo caso el debido proceso de la parte accionada.

Después de ser, presuntamente corregida la causa de la nulidad, se remitió nuevamente la actuación a esta Colegiatura a fin de que surtiera en grado de consulta.

De esta forma se tiene que, en aras de subsanar la nulidad decretada por esta Corporación, procedió el Juez de Instancia a efectuar la aludida notificación del auto sancionatorio al mencionado representante legal de Savia Salud EPS, Dr. LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, decisión que fue notificada mediante los correos electrónicos [notificacionestutelas@saviasaludeps.com](mailto:notificacionestutelas@saviasaludeps.com), enlazado con el correo institucional [Brayan.ramirez@saviasaludeps.com](mailto:Brayan.ramirez@saviasaludeps.com) acusándose el recibido por parte de la entidad accionada, tal y como se aprecia en el comprobante de notificación de la sanción de fecha 21 de septiembre de 2020 anexado al cuaderno incidental.

#### **4. CONSIDERACIONES DE LA SALA.**

Habida consideración que la sanción por desacato debe ser objeto del grado jurisdiccional de Consulta, corresponde examinar a esta Sala, si el Representante Legal de la EPS SAVIA SALUD, Dr LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ desobedeció el fallo de tutela del 20 de abril de 2017 y, en consecuencia, se hace merecedor a las sanciones previstas por la Ley.

Sin embargo es preciso advertir previamente que si bien por mandato del artículo 52 del decreto 2591 de 1991 *“la sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental”* – por ser tal actuación, de naturaleza judicial, se deben respetar todas las garantías que

*integran el debido proceso, conforme al precepto normativo contenido en el artículo 29 Constitucional, lo que implica, que no solo se debe demostrar el desacato sino el carácter injustificado del mismo, dado que para efectos punitivos por virtud del artículo 12 del Código Penal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”<sup>2</sup>.*

En la sentencia T-482 de 2013 la Corte Constitucional sobre el tema en particular señala:

*“El trámite que debe adelantarse para obtener el cumplimiento de un fallo de tutela consiste en poner en conocimiento de la situación al juez que conoció en primera instancia del asunto, para que éste adelante todas las gestiones necesarias para el efecto, poniendo fin a la vulneración o amenaza del derecho fundamental del peticionario tutelado. De otro lado, se ha establecido que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de “lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes”, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma”.*

Dicho en otros términos, se debe verificar si el incumplimiento a la orden impartida en sede de tutela, obedece a negligencia o descuido del responsable de su cumplimiento, garantizando en su trámite, en todo caso, el debido proceso al (os) funcionario(s) responsable(s), conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, pese a la celeridad que caracteriza el procedimiento de tutela. Sin que en este evento en particular, se advierta quebrantamiento de dicho derecho, en virtud a que a la entidad accionada se le brindó la posibilidad de ejercer el derecho a la controversia.

Debe entonces la Sala revisar si se dan los presupuestos para predicar la responsabilidad por desacato en cabeza del Representante Legal de SAVIA SALUD EPS-S como ya se indicó, esto es, si se evidencia una actitud deliberada a desobedecer el fallo, en tanto tratándose de desacato, se exige la verificación de la responsabilidad subjetiva y no el solo incumplimiento.

En el caso específico, efectivamente se materializó el desacato al fallo de tutela proferido el día 20 de abril de 2017, pues a pesar de haber transcurrido el término concedido en el fallo, la entidad no había dado cumplimiento al mismo, incluso para el momento en que se profirió la correspondiente decisión sancionatoria -30 de julio de 2020- situación que permite afirmar que para ese momento existían elementos de juicio para predicar el incumplimiento del fallo, y de allí que se justificara la sanción por desacato impuesta por el Juez *A quo*.

Asimismo, se encuentra demostrada la responsabilidad subjetiva que recae sobre el Representante Legal de la EPS SAVIA SALUD, al no acreditarse por esta Entidad Prestadora de Salud el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, pues pese a los requerimientos del Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo (Ant). y una vez impuesta la sanción a la entidad accionada, aquella persiste en el incumplimiento del fallo de tutela, pues se le está privando al menor JUAN PABLO CUESTA CUESTA, de la atención eficiente y oportuna que para su salud requiere.

En esa medida, considera la Colegiatura que hay lugar a **CONFIRMAR** la sanción impuesta a la entidad accionada, pues hasta la fecha, no se le ha autorizado a su hijo la VIGABATRINA 500 MG TABLETA CANTIDAD 450, POR TRES MESES, CLOBAZAN 20 MG-1U-TABLETAS DE LIBERACIÓN No. MODIFICADA CANTIDAD 360 POR SEIS MESES, DENSIDAD CALORICA-1 A 2 KCAL-ML-KETO VOLVE

POLVO 300 G-LATA CANTIDAD 30 POR TRES MESES, LEVETIRACETAM 500 MG TABLETA CANTIDAD 540 POR SEIS MESES, MULTIVITAMINA SOLUCIÓN ORAL FRASCO 10 ML,6 FRASCOS POR SEIS MESES, PAÑALES CANTIDAD 720 POR SEIS MESES. Asimismo, citas con los siguientes Especialistas NEUROLOGÍA PEDIATRICA, ODONTOPEDIATRÍA, NEUROPSIQUIATRÍA, ESTUDIO MOLECULAR DE ARREGLO ESPECIFICO, GENETICA MEDICA, PSIQUIATRIA Y 7 EXAMENES ALANINO, AMINOTRANSFERASA, ASPARTADO, AMINOTRANSFERASA, CITOQUIMICO DE ORINA, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, HEMOLEUCOGRAMA CON SEDIMENTACIÓN, IONOGRAMA Na. K.ca.Ci, de ahí que le deben ser suministrados todos y cada uno de los procedimientos, intervenciones, medicamentos y remisiones que requiera para recuperar su salud o evitar que se agrave, tal como lo prescribió el médico tratante; en aras de garantizar la protección de los derechos fundamentales como sujeto de especial protección constitucional, especialmente al garantizar la vida en condiciones de dignidad y el tratamiento integral, en cuanto a los procedimientos, tratamientos, medicamentos, insumos, intervenciones quirúrgicas, entre otros, derivados del diagnóstico que padece.

En consecuencia, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA EN SALA DE DECISION PENAL** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **5. RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión consultada, de la procedencia, fecha y origen conocidos, adoptada dentro del incidente de desacato impulsado en contra del Representante Legal de SAVIA SALUD EPS-S, en virtud de las consideraciones plasmadas en precedencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese al accionante y a la entidad accionada lo decidido en la presente providencia.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y DEVUÉLVASE**

**NANCY ÁVILA DE MIRANDA  
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ  
MAGISTRADO**

**PLINIO MENDIETA PACHECO  
MAGISTRADO**

**ALEXIS TOBÓN NARANJO  
SECRETARIO**

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA DE DECISIÓN PENAL

-----

**AVISO No. 105**

Por el cual se informa que el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) de forma virtual la Sala de Decisión Penal integrada por los magistrados Edilberto Antonio Arenas Correa (**quien la preside**), Nancy Ávila de Miranda y Juan Carlos Cardona Ortiz, proceden a estudiar el siguiente proyecto:

**PROVIDENCIA 144**

**RADICADO : 05 858 61 00212 2017 80011 (2020- 0925-1)**  
**PROCESADO : EDWIN LEANDRO OSPINA VALENCIA**  
**DELITO : HURTO CALIFICADO y PORTE ILEGAL DE**  
**ARMA DE FUEGO**  
**ASUNTO : INTERLOCUTORIO DE SEGUNDA INSTANCIA**

---

Es de anotar que el estudio de los citados proyectos se realiza de manera virtual, teniendo en cuenta que por la presencia del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19), enfermedad que ha originado la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y declaración de Emergencia Sanitaria por el Gobierno Nacional, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se han tomado medidas por razones de salubridad pública para controlar la propagación de la misma, al respecto se emitió CIRCULAR CSJANTC20-13 del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, que aclararon el alcance de la CIRCULAR CSJANTC20-12 del 17 de marzo de 2020 y establecieron que sólo podrían ingresar a las sedes judiciales los servidores que hacen parte del sistema penal acusatorio con funciones de control de garantías y los demás servidores judiciales realizarían sus funciones de manera virtual a través de los correos instituciones, incluido el reparto de tutelas y hábeas corpus. Lo anterior, para dar cumplimiento a las Medidas transitorias adoptadas por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo y PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020; además de las prórrogas establecidas en el PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 de 22 de marzo, PCSJA20-11532 de 11 de abril, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020.

  
EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA  
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA DE DECISIÓN PENAL**

---

**ACTA No. 105**

Medellín, catorce (14) de octubre de octubre de dos mil veinte (2020). La Sala de Decisión Penal integrada por los Magistrados Edilberto Antonio Arenas Correa (**quien la preside**), Nancy Ávila de Miranda y Juan Carlos Cardona Ortiz, de manera virtual estudió el proyecto de la referencia, procediendo a emitir su aprobación por medio del correo institucional.

**PROVIDENCIA 144**

**RADICADO : 05 858 61 00212 2017 80011 (2020- 0925-1)**  
**PROCESADO : EDWIN LEANDRO OSPINA VALENCIA**  
**DELITO : HURTO CALIFICADO y PORTE ILEGAL DE**  
**ARMA DE FUEGO**  
**ASUNTO : INTERLOCUTORIO DE SEGUNDA INSTANCIA**

---

Es de anotar que el estudio de los citados proyectos se realiza de manera virtual, teniendo en cuenta que por la presencia del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19), enfermedad que ha originado la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y declaración de Emergencia Sanitaria por el Gobierno Nacional, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se han tomado medidas por razones de salubridad pública para controlar la propagación de la misma, al respecto se emitió CIRCULAR CSJANTC20-13 del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, que aclararon el alcance de la CIRCULAR CSJANTC20-12 del 17 de marzo de 2.020 y establecieron que sólo podrían ingresar a las sedes judiciales los servidores que hacen parte del sistema penal acusatorio con funciones de control de garantías y los demás servidores judiciales realizarían sus funciones de manera virtual a través de los correos instituciones, incluido el reparto de tutelas y hábeas corpus. Lo anterior, para dar cumplimiento a las Medidas transitorias adoptadas por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo y PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020; además de las prórrogas establecidas en el PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 de 22 de marzo, PCSJA20-11532 de 11 de abril, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020.

  
EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA  
Magistrado